

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5535 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80003490 contra las Resoluciones No. 368017, No.368038 y No.368053 del 6 de marzo de 2023.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de Revocación directa de las **Resoluciones No. 368017, No. 368038 y No. 368053 del 06 de marzo de 2023**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000037439112, No. 11001000000037439168 y No. 11001000000037439455 del 1 de febrero de 2023**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado **202361200971572 del 7 de marzo de 2023**, el señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80003490** manifiesta su inconformidad frente a las órdenes de comparendo No. **11001000000037439112, No.11001000000037439168 y No. 11001000000037439455 del 1 de febrero de 2023**, argumentando que los datos consignados en dichas órdenes de comparendo no corresponden ni a su identidad ni al vehículo de su propiedad, y que, por lo tanto, se presentó un error en la persona a la que se atribuyó la responsabilidad contravencional.

Es importante señalar, que esta Autoridad de Tránsito por competencia, solo estudiará los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la Revocatoria directa, razón por la cual, los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición inicialmente.

Por lo tanto, este Despacho realizará la verificación de la información en el sistema de información contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **1 de febrero de 2023** cuando al señor **LIBARDO ANDRÉS BERNAL FIGUERO** se le expidieron órdenes de comparendo manual No. **11001000000037439112, No.11001000000037439168 y No. 11001000000037439455**, en calidad de conductor del vehículo de placa **EWL110**, por incurrir presuntamente en las infracciones **D01 - D02 y C35**, impuestos por el Agente **CAMILO ANDRÉS HNICAPIÉ MANCILLA**, identificado con placa No. **89192**.
2. Que al verificar las imágenes de las órdenes de comparendo manual No. **11001000000037439112, No.11001000000037439168 y No. 11001000000037439455 del 1 de febrero de 2023**, se constató que el Agente **CAMILO ANDRÉS HNICAPIÉ MANCILLA**, identificado con placa No. **89192**, en la casilla correspondiente a los datos del infractor consignó la cédula de ciudadanía No. **80003490** que corresponde al señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**, tal y como se evidencia a continuación:

11001000000037439112	1	80003490	CARLOS	GIRALDO	02/01/2023	EWL110	VIGENTE	D01
11001000000037439168	1	80003490	CARLOS	GIRALDO	02/01/2023	EWL110	VIGENTE	D02
11001000000037439455	1	80003490	CARLOS	GIRALDO	02/01/2023	EWL110	VIGENTE	C35

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5535 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80003490** contra las Resoluciones No. 368017, No.368038 y No.368053 del 6 de marzo de 2023.

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
C.C.	T.J.	C.E.	PASAP.	8	0	0	0	3	4	9	0
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										CATEG.	
EXPEDICION		VENCIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
				LIBARDO ANDRES BERNAL FIGUERO							
DIRECCION											
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO			
DIRECCION ELECTRONICA											

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
C.C.	T.J.	C.E.	PASAP.	8	0	0	0	3	4	9	0
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										CATEG.	
EXPEDICION		VENCIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
				LIBARDO ANDRES BERNAL FIGUERO							
DIRECCION											
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO			
DIRECCION ELECTRONICA											

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
C.C.	T.J.	C.E.	PASAP.	8	0	0	0	3	4	9	0
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO										CATEG.	
EXPEDICION		VENCIMIENTO		NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
				LIBARDO ANDRES BERNAL FIGUERO							
DIRECCION											
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR						MUNICIPIO			
DIRECCION ELECTRONICA											

3. El día 6 de marzo de 2023, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió las **Resoluciones No. 368017, No. 368038 y No. 368053**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80003490**, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la Autoridad de Tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: *"...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."*.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del(las) órdenes de comparendo manual No. **11001000000037439112, No.11001000000037439168 y No.**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5535 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80003490 contra las Resoluciones No. 368017, No.368038 y No.368053 del 6 de marzo de 2023.

1100100000037439455 del 1 de febrero de 2023 a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

El artículo 135 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Art. 22 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

“ARTÍCULO 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...) El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.”

“ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5535 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80003490 contra las Resoluciones No. 368017, No.368038 y No.368053 del 6 de marzo de 2023.

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **Actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.”

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.”

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a esta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo**, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5535 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80003490 contra las Resoluciones No. 368017 , No.368038 y No.368053 del 6 de marzo de 2023.

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. CASO EN CONCRETO

4. En ese orden de ideas, este Despacho al revisar las imágenes de las órdenes de comparendo en comento encuentra, que, en efecto el Agente CAMILO ANDRÉS HNICAPIÉ MANCILLA, identificado con placa No. **89192**, al momento de la elaboración de las órdenes de comparendo en mención dejó consignada la cédula de ciudadanía No. **80003490**, la cual corresponde al señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**. Como puede constatarse en su certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, así:

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5535 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80003490 contra las Resoluciones No. 368017 , No.368038 y No.368053 del 6 de marzo de 2023.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 220388088**



WEB
12:59:35
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 08 de abril del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ANDRES GIRALDO RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80003490:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Tal situación no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información contenida en las órdenes de comparendo el presunto infractor fue señalado como el señor **LIBARDO ANDRÉS BERNAL FIGUEREDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **80033490**. Como puede observarse en la información suministrada por el directorio de la Entidad y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

STTB	DIRECTORIO DE PERSONAS	04/08/2023
mslibumo	CONSULTA POR NOMBRES	<ConsultaNombreFrame>
Tipo de Consulta <input checked="" type="radio"/> Individual <input type="radio"/> Masivo		
Archivo <input type="text"/>		<input type="button" value="Buscar"/>
Datos Persona		
Primer Nombre	Segundo Nombre	
<input type="text" value="LIBARDO"/>	<input type="text" value="ANDRES"/>	
Primer Apellido	Segundo Apellido	
<input type="text" value="BERNAL"/>	<input type="text" value="FIGUEREDO"/>	
Tipo Documento	Nro. Documento	
<input type="text" value="1-CEDULA DE CIUDADANI..."/>	<input type="text" value="80033490"/>	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5535 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80003490 contra las Resoluciones No. 368017, No.368038 y No.368053 del 6 de marzo de 2023.

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LIBARDO ANDRES BERNAL FIGUEREDO		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 80033490		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CALLE 116 # 8A-60	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	JHONAMADO1017@GMAIL.COM
Teléfono:	3103331406	Teléfono móvil:	3103331406
Fecha de actualización:			

Lo anterior, permite establecer que el peticionario no era el conductor del vehículo de placa **EWL110** al momento de la imposición de las órdenes de comparendo No. **11001000000037439112 – No. 11001000000037439168** y **No.11001000000037439455**.

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió el Agente CAMILO ANDRÉS HNICAPIÉ MANCILLA, identificado con placa No. **89192** y que afectó de manera injustificada al peticionario, se procederá a **REVOCAR** las **Resoluciones No. 368017, No. 368038 y No. 368053** del **06 de marzo de 2023** dado que concurren las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa, así como los principios orientadores de las actuaciones administrativas especialmente el de eficacia, imparcialidad y buena fe, garantizando que el proceso contravencional surta su finalidad, se ordenará **CORREGIR** la identificación del presunto infractor por el No. **80033490**, perteneciente al señor **LIBARDO ANDRÉS BERNAL FIGUEREDO**, en relación con las órdenes de comparendo No. **11001000000037439112 – No. 11001000000037439168** y **No.11001000000037439455** del **1 de febrero de 2023**, máxime que la figura jurídica de caducidad descrita en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito, la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella, respecto a las sanciones impuestas con posterioridad a la fecha de la Ley en mención, figura que a la fecha no se ha generado como quiera que las órdenes de comparendo en cuestión son de fecha **1 de febrero de 2023**.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000037439112 – No. 11001000000037439168** y **No.11001000000037439455** del **1 de febrero de 2023**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5535 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80003490 contra las Resoluciones No. 368017, No.368038 y No.368053 del 6 de marzo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Resoluciones No. 368017, No. 368038 y No. 368053 del 6 de marzo de 2023, por medio de las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80003490**, por los motivos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la identificación de presunto infractor por el número de cédula **80033490** perteneciente al señor **LIBARDO ANDRÉS BERNAL FIGUEREDO**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000037439112**, No. **11001000000037439168** y No. **11001000000037439455** del **1 de febrero de 2023**, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000037439112 – No. 11001000000037439168** y No. **11001000000037439455** del **1 de febrero de 2023**, endilgada a la cédula de ciudadanía No. **80003490** perteneciente al señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo las investigaciones contravencionales.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80003490**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO RAMIREZ**, , identificado con la cédula de ciudadanía No. **80003490**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **10 de abril de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Liliana B